

Fernando Reinoso Barbero, *Derecho romano*, Madrid: Sanz y Torres, 2021, 201 pp. [ISBN: 978-84-18316-43-2].

El proceso de progresiva *jibarización* de los estudios de Derecho romano en nuestras Universidades que viene aconteciendo en los últimos tiempos ha estado acompañado también por un creciente adelgazamiento de los manuales de estudio preparados para que los jóvenes estudiantes de Derecho actuales (ya no estamos tan seguros de si verdadera *cupida legum iuventus*, como benévolamente Justiniano calificara a sus queridos *dupondii*, o *Iustiniani novi*, es decir, novatos, recién llegados las facultades de jurisprudencia, en el encabezamiento de su const. *Imperatoriam maiestatem*) puedan preparar la asignatura. Este no es un fenómeno nuevo ni se reduce a nuestro país, sino que es general en toda Europa (incluso, ay, en Italia, aunque allí, por suerte, con mayor resistencia), si bien en nuestros pagos la plaga ha adquirido mayores dimensiones, sobre todo a partir de la introducción acrítica y torticera en nuestras Universidades del llamado “plan Bolonia de creación de un Espacio Europeo de Educación Superior”, que ha supuesto un golpe mortal (veremos si definitivo) a nuestros estudios (y diríamos que a todos los estudios humanísticos en sentido amplio, salvo las muy vaporosas y ambiguas “humanidades digitales”, que parece que tienen más que ver con los programas de marketing de las grandes empresas tecnológicas que con el amor a los libros y al saber tradicional que constituían los llamados *studia humanitatis* y que son la base del Humanismo y la Ilustración, es decir, la cultura de la Modernidad sobre el que se asienta nuestro mundo presente). Pero, como decimos, también países de honda tradición científica y universitaria, como es el caso de la propia Alemania, se observan estas tendencias.

Como hemos señalado, esta tendencia a la reducción de la extensión de los manuales universitarios destinados a la enseñanza de las distintas materias (en nuestro caso, el Derecho romano) obedece a la idea de que, ante la proliferación de microasignaturas (sobre la base de la nefasta *semestralización* de los cursos, otra moda anglosajona de dudosa eficacia) y la reducción de horas de docencia de cada una de ellas, se hace necesario preparar materiales que los estudiantes sean capaces de asimilar en el escaso tiempo de que disponen para preparar cada una de estas disciplinas (a veces no otra cosa que viejos cursos monográficos de doctorado venidos a más *ad libitum tyronum*). La idea en sí puede ser compartible, aunque es sin duda discutible, puesto que también podría argumentarse que, dado que el número de horas que pueden destinarse a la enseñanza presencial en los planes actuales, lo que los estudiantes necesitarían es justamente lo contrario, es decir, un texto de base que les sirviera de complemento a las escasas explicaciones que han de recibir en las clases, lo que supondría, por tanto, que los manuales destinados a estos nuevos juristas en formación deberían ser, si no más extensos que los anteriores a estas reformas (piénsese en manuales clásicos de nuestra disciplina en español durante el siglo XX, como el *Derecho privado romano* de Álvaro d’Ors, el *Derecho Romano* de Juan Iglesias, el *Derecho romano* de José Arias Ramos y Juan Antonio Arias Bonet, o el monumental *Derecho privado romano*, en dos volúmenes, de Alejandro Guzmán Brito), sí al menos más pormenorizados que lo que constituye el escaso contenido de las lecciones magistrales, apenas complementado por sesiones prácticas o seminarios (cuando los hay). Ambas soluciones son defendibles, aunque sin duda la que viene imponiéndose por todas partes es la primera. Y no solo en España, como decíamos, sino también allende nuestras fronteras.

No obstante, la reducción en *extensión* de los manuales de estudio no tiene por qué significar una pérdida en *intensión* de los mismos. Me explico: aunque la cantidad de información que se proporcione a los estudiantes sobre una determinada materia (en este caso, el Derecho romano) sea inferior a la que anteriormente se consideraba necesaria, ello no tiene por qué redundar en una peor comprensión de los fenómenos que son objeto de estudio si la información facilitada se reconduce a lo efectivamente *esencial* de la materia en cuestión. En definitiva, que un manual más breve en paginación puede resultar a la postre más efectivo para proporcionar un buen conocimiento de una materia que otro más extenso. Por desgracia, esto no acostumbra a acontecer así. La regla general es que, a la disminución de la cantidad de datos transmitidos, le suele acompañar también una pérdida en nivel de comprensión. Un ejemplo clamoroso lo constituye el manual de referencia de nuestra disciplina, esto es, el *Derecho privado romano* de Max Kaser: sin duda el tratado en dos volúmenes, *Das römische Privatrecht* (aun cuando sea una obra que ya ha rebasado el medio siglo de existencia de su segunda edición) sigue siendo un texto mucho más legible y comprensible que el más breve – y, por lo demás, espléndido – *Römisches Privatrecht. Ein Studienbuch*, en los últimos años actualizado por Rolf Knütel y Sebastian Lohsse (21ª ed., München 2017; por cierto, no en la línea que comentamos de un progresivo adelgazamiento, sino todo lo contrario). Otro tanto podría decirse, por ejemplo, de las *Istituzioni di diritto romano* de Mario Talamanca en relación con sus *Elementi*. En definitiva, es un hecho bastante constatado en la doctrina internacional. Y otro gravísimo peligro en el que a menudo caen los nuevos manuales *condensados* es el de la trivialización: la reducción de los contenidos a un repertorio de textos inconexos, carentes prácticamente de ilación, y que se presentan a menudo apenas como una reproducción de las diapositivas de *powerpoint* a las que tan aficionados son nuestros nuevos (y no tan nuevos) profesores universitarios de humanidades y ciencias sociales (probablemente en las ciencias *duras* no son tan dados al papanatismo tecnológico y a la creatividad de cursillo de manualidades).

Con todo, ello no significa que no puedan hacerse manuales de breve extensión que no pierdan un ápice de la esencia de la disciplina que abordan ni tampoco experimenten un grave deterioro en sus niveles de claridad, incluso a veces al revés. En concreto, en los estudios de Derecho romano (particularmente, del Derecho privado romano) hay algunos ejemplos muy llamativos en la literatura internacional, y no precisamente ligados a la “salsa boloñesa” que adereza nuestros estudios actuales: tenemos los casos de la *An Introduction to Roman Law*, de Barry Nicholas (Oxford, 1962), el *Römisches Recht*, de Theo Mayer-Maly (2ª ed., Wien 1999), la *Geschichte des Römischen Rechts*, de Ulrich Manthe (6ª ed., München 2019), o, sobre todo, en España, los *Elementos de Derecho privado romano*, de Álvaro d’Ors (continuado posteriormente por su hijo Xavier), que aparecieron ya en la edición de Eunsa (Pamplona) en 1959, y que han experimentado numerosas ediciones nuevas, pero en particular su tercera edición, de 1992, todavía al cuidado de don Álvaro, que es un prodigio de síntesis, claridad expositiva, originalidad de planteamientos y profundidad de análisis, todo ello en un escueto volumen de 164 páginas. Su lectura sigue siendo muy instructiva y sigue suscitando ideas y reflexiones a cualquier estudioso del Derecho romano, sea cual fuere su nivel de madurez, a la vez que resulta una fascinante introducción al mundo de la producción del Derecho en Roma y las principales creaciones del genio jurídico romano para cualquiera que se acerque por primera vez a los estudios romanísticos.

Pues bien, el texto que aquí brevemente recensionamos del profesor Fernando Reinoso, catedrático de Derecho romano de la Universidad Complutense de Madrid, se

acerca mucho más, por suerte, a este último tipo de manuales “sintéticos” que al otro tipo, tan extendido, de una serie de apuntes de clase encuadernados y bien cobrados. Este es un libro clásico en su factura, responde a un programa estandarizado de la asignatura del Derecho romano conforme a las exigencias del “plan de Bolonia” y trata de cubrir los contenidos de todas las partes esenciales del Derecho privado romano, según la sistemática defendida por el profesor d’Ors en su *DPR*, aunque con algunas adaptaciones. Así, se inicia con un Introducción (pp. 1-57), que comprende a su vez un apartado de Historia y Fuentes del Derecho romano (pp. 3-23), un apartado destinado a las nociones fundamentales de Personas, Cosas y Acciones (pp. 25-38) – un claro guiño a la sistemática gayano-justiniana – y, en conexión con estas últimas, un apartado sobre el Procedimiento (pp. 39-57), donde se estudian los tres tipos de procedimiento civil que se sucedieron en la Roma preclásica y clásica (con una atención muy reducida al procedimiento cognitorio y una, a nuestro juicio, tal vez excesiva al procedimiento arcaico de las *leges actiones*). Sigue a continuación el tratado de los Derechos reales (pp. 59-88), con la clásica distinción entre propiedad y posesión y derechos reales limitados: el capítulo resulta quizá un tanto estrecho, dado el elevado grado de conservación de esta parte del Derecho privado romano en nuestra actual legislación civil, pero no queda, en todo caso, descompensado. A continuación, en lugar de pasar a analizar la herencia (y, con ella, la familia) según el esquema orsiano, Reinoso Barbero prefiere abordar directamente el tratamiento del Derecho de obligaciones (pp. 89-161), sin duda debido a que, en la actual organización del curso académico semestral, un abordaje de esta materia tan relevante para el moderno Derecho privado al final del programa probablemente conduciría a un deficiente estudio del mismo, por lo que parece preferible sacrificar el apartado de la familia y la herencia, que sin duda están mucho más marcados por el apego a las realidades jurídicas del mundo antiguo que el Derecho de obligaciones (o, al menos, esto suele sostener la doctrina asentada). Desde el punto de vista didáctico, probablemente el planteamiento es inobjetable. El capítulo es obviamente el más extenso del libro, pero se divide a su vez en los apartados clásicos según la sistemática de don Álvaro: la Obligación en general (pp. 89-98), los Delitos (pp. 99-111), los Préstamos (pp. 113-128), las Estipulaciones (pp. 129-137) y, por último, los Contratos (es decir, los negocios *bonae fidei*) (pp. 139-161). Aparece a continuación, como no podía ser de otro modo, un capítulo sobre la Familia y la Herencia (pp. 163-185) – donde, en realidad, se estudia el Derecho de las liberalidades, puesto que se incluye ahí también, muy brevemente, el apartado de la donación (p. 185) –. Y el libro se cierra, finalmente, con un Índice Vocabulario (es decir, un índice analítico tradicional, muy bien elaborado en esta ocasión y que sin duda es de gran utilidad en una obra de estas características, que se propone ser libro de cabecera de estudiantes de primer curso aún no familiarizados con la terminología jurídica en general, y mucho menos con la romana).

Todo el libro se caracteriza por un tratamiento muy escrupuloso de las figuras analizadas, con un lenguaje siempre muy preciso y extremadamente técnico, pero en nada oscuro, que resulta de una fácil lectura para cualquiera que se acerque a sus páginas, sin necesidad de tener ningún conocimiento jurídico previo. En este sentido, consideramos que cumple perfectamente con los fines que el propio Autor nos indica en el prólogo Al Lector que se propone, es decir, ofrecer lo esencial de la Asignatura que se imparte, con la información básica suficiente para que el alumno pueda utilizarla principalmente para la resolución de casos prácticos planteados sobre las materias del derecho privado romano. En consecuencia, en las intenciones del propio autor no parece estar presente la idea de ofrecer un sustituto a los manuales tradicionales de la Asignatura en su misma línea sistemática, como el *Derecho privado romano*, de Manuel García Garrido, o, sobre

todo el *DPR* de don Ávaro d'Ors. No obstante, en su modestia el Autor presenta la obra como un mero auxiliar del estudiante para la resolución de casos prácticos, pero no hay duda de que el libro es mucho más que eso, y ofrece una interesante y muy pulcra exposición del estado actual de nuestros conocimientos sobre el Derecho privado romano a la altura de la comprensión de un estudiante de la disciplina, pero que también podría resultar de suma utilidad para cualquier jurista del Derecho positivo o cualquier filólogo o historiador que pueda tener la curiosidad de acercarse a lo que fue el Derecho privado de Roma. Es muy digno de agradecer, y muy reseñable, en este manual, y que lo distingue muy favorablemente de otros de su misma especie, el hecho de que los diversos apartados del texto y las sucesivas instituciones y figuras analizadas vienen siempre acompañadas de una referencia a las fuentes romanas (fundamentalmente justinianas y de las *Instituciones* de Gayo) que les sirven de fundamento. Las fuentes aparecen en notas a pie de página de una manera clarísima, que anima al lector a contrastar continuamente las afirmaciones vertidas en el texto con las reflexiones de los juristas romanos. En este sentido, el libro va mucho más allá de esa modesta pretensión de servir de apoyo a la resolución de casos prácticos. Únicamente se echa de menos en la obra (y es algo que llama la atención viniendo de su Autor, probablemente uno de los mayores expertos de España en el tema de los Principios Generales del Derecho) una lista de *regulae iuris* romanas, con sus correspondencias en las diversas figuras del Derecho privado romano, como la que encontramos en las últimas ediciones del *Römisches Privatrecht* de Kaser/Knütel/Lohsse arriba citado. Es una pequeña falla que en modo alguno hace desmerecer las indudables virtudes del libro, sino que únicamente hubiera podido contribuir, a nuestro juicio, a enriquecer aún más una obra en sí sumamente recomendable y meritoria.

Francisco J. Andrés Santos
Universidad de Valladolid